COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019-2021.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO A 01 DE JUNIO DE 2021.
ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA MAJ/CT/SE/12/2021.

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad por lo dispuesto por el Titulo Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48,49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando reunidos con todas las medidas y recomendaciones por la contingencia relacionada al COVID 19, en las Instalaciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Av. Morelos s/n, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 01 de Junio del año Dos Mil Veintiuno; para llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia; con la asistencia de los CC. Ana Karen Rodríguez Quijada, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el C. Luis Enrique Fajardo Guadarrama, Secretario del Comité; el C. Eloy López Sánchez Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité, todos con derecho de voz y voto, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

2.- Lectura y Aprobación del orden del día.

3.- Propuesta y aprobación en su caso de la Solicitud 00118/ALMOJU/IP/2021, de la Encargada del Despacho de la Consejería Jurídica mediante Oficio No. PMAJ/CJ/KGG/390/2021 de fecha 31 de Mayo del 2021 y vía SAIMEX para prórroga por 7 días y poder estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud en mención.

4.- Propuesta y aprobación en su caso de la Solicitud 00106/ALMOJU/IP/2021, del Tesorero Municipal mediante Oficio No. PMAJ/TM/AGPM /293/2021 de fecha 17 de Mayo del 2021 y vía SAIMEX para prórroga por 7 días y poder estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud en mención.

5.- Propuesta y aprobación en su caso de la Solicitud 00110/ALMOJU/IP/2021, del Tesorero Municipal mediante Oficio No. PMAJ/TM/AGPM /294/2021 de fecha 17 de Mayo del 2021 y vía

SAIMEX para prórroga por 7 días y poder estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud en mención.

6.- Solicitud del Director de Administración mediante Oficio No. PMAJ/DA/EJEA/054/2021 de fecha 01 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud número 00027/ALMOJU/IP/2021 y recurso de revisión 01276/INFOEM/IP/RR/2021, para la clasificación de la información contenida en la documentación considerada como confidencial por contener datos susceptibles que hacen identificable a una persona y la versión pública de mérito.

7.- Propuesta y aprobación en su caso de la Solicitud 00117/ALMOJU/IP/2021, del Secretario del Ayuntamiento mediante Oficio No. MAJ/SA/LEFG /405/2021 de fecha 31 de Mayo del 2021 y vía SAIMEX para prórroga por 7 días y poder estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud en mención.

8.- Solicitud del Director de Administración mediante Oficio No. PMAJ/DA/EJEA/0181/2021 de fecha 19 de mayo del presente año, correspondiente a la solicitud de información 00120/ALMOJU/IP/2021, para la clasificación de la información contenida en la documentación considerada como reservada, tomando en cuenta los criterios establecidos en las fracciones XI,XII y XIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones VI, VIII,IX,X y XI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9.- Asuntos Generales.

10.- Clausura de la sesión.

1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

En uso de la palabra la C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los Funcionarios y Servidores Públicos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez presentes y solicito al Secretario del Comité él C. Luis Enrique Fajardo Guadarrama, realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia, por lo que a las 11:10 horas, se declaró formalmente abierta la presente sesión.

2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lectura y aprobación del orden del día-

El Secretario del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al orden del día y solicito a los integrantes la aprobación del mismo, expresando su conformidad levantando la mano y una vez analizado y discutido fue aprobado, por lo que se dictó el acuerdo siguiente:

ACUERDO 01/AE/12/CT/2021, se aprueba por unanimidad el orden del día.

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizada y discutida la solicitud de prórroga de la Encargada del Despacho de la Consejería Jurídica, es procedente otorgar la prórroga solicitada ya que la información requerida se está recopilando y con ello dar respuesta puntual al solicitante, dando cumplimiento con el principio de máxima publicidad; por lo que con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite a votación de conformidad con el siguiente acuerdo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

ACUERDO 02/AE/12/CT/2021: Se aprueba por unanimidad la prórroga solicitada por la Encargada del Despacho de la Consejería Jurídica para atender la solicitud de información con número de folio 00118/ALMOJU/IP/2021.

4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizada y discutida la solicitud de prórroga del Tesorero Municipal, es procedente otorgar la prórroga solicitada ya que la información requerida se está recopilando y con ello dar respuesta puntual al solicitante, dando cumplimiento con el principio de máxima publicidad; por lo que con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite a votación de conformidad con el siguiente acuerdo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

ACUERDO 03/AE/12/CT/2021: Se aprueba por unanimidad la prórroga solicitada por el Tesorero Municipal para atender la solicitud de información con número de folio 00106/ALMOJU/IP/2021.

5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizada y discutida la solicitud de prórroga del Tesorero Municipal, es procedente otorgar la prórroga solicitada ya que la información requerida se está recopilando y con ello dar respuesta puntual al solicitante, dando cumplimiento con el principio de máxima publicidad; por lo que con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite a votación de conformidad con el siguiente acuerdo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

ACUERDO 04/AE/12/CT/2021: Se aprueba por unanimidad la prórroga solicitada por el Tesorero Municipal para atender la solicitud de información con número de folio 00110/ALMOJU/IP/2021.

6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Solicitud del Director de Administración mediante Oficio No. PMAJ/DA/EJEA/054/2021 de fecha 01 de febrero del 2021 y recibido en la Unidad de Transparencia en fecha 11 de marzo del mismo año, correspondiente a la solicitud número 00027/ALMOJU/IP/2021 y recurso de revisión 01276/INFOEM/IP/RR/2021 para la clasificación de la información contenida en la documentación considerada como confidencial por contener datos susceptibles que hacen identificable a una persona como son nombres de los padres, domicilio, genero, huella dactilar, firmas de particulares, calificaciones, promedio general, fecha de nacimiento, RFC, CURP, código de barras alfanuméricas, cadena original y sello digital, código postal, código QR, teléfono particular, información contenida en certificado médico y correo electrónico personal; así mismo se solicita la versión pública de mérito.

Con relación a este punto, se informa a los Miembros del Comité de Transparencia que:

En fecha 15 de febrero del 2021, se presentó mediante el sistema de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio: 00027/ALMOJU/IP/2021, por medio de la cual el solicitante requiere literalmente lo siguiente:

"Expediente laboral de la titular de la unidad de transparencia."(sic)

Misma que fue turnada vía SAIMEX y mediante oficio no. PM/UT/095/2021.

Así mismo mediante oficio PMAJ/DA/EJEA/054/2021 de fecha 01 de febrero del 2021, se recibió la respuesta del Director de Administración, solicitando la clasificación de la información como confidencial y en versión pública en virtud de que, contienen datos personales como son nombres de los padres, domicilio, genero, huella dactilar, firmas de particulares, calificaciones, promedio general, fecha de nacimiento, RFC, CURP, código de barras alfanuméricas, cadena original y sello digital, información contenida en el certificado médico, código postal, código QR, teléfono particular y correo electrónico personal.

Razón por la cual este Comité procede a realizar un análisis de la petición realizada por el Director de Administración respecto a la información con la que se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00027/ALMOJU/IP/2021; por lo tanto, es necesario precisar que contiene información susceptible de clasificarse como (confidencial), tomando en cuenta los criterios establecidos en los artículos 3 fracción XLV, 52, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en congruencia con lo especificado en el Séptimo y Trigésimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; artículo 3 fracción IX,4,12 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.-Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I.- Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
II.- Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
III.- Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
IV.- Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
V.- Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
VI.- Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
VII.- Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva

ACUERDO 05/AE/12/CT/2021: Se aprueba por unanimidad de votos, clasificar como información confidencial y en su versión publica la información concerniente a los nombres de los padres, domicilio, genero, huella dactilar, firmas de particulares, calificaciones, promedio general, fecha de nacimiento, RFC, CURP, código de barras alfanuméricas, cadena original y sello digital, información contenida en certificado médico, código postal, código QR, teléfono particular y correo electrónico personal, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 3 fracción XLV, 52, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en congruencia con lo especificado en el Séptimo y Trigésimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; artículo 3 fracción IX,4,12 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

7.- SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizada y discutida la solicitud de prórroga del Secretario del Ayuntamiento, es procedente otorgar la prórroga solicitada ya que la información requerida se está recopilando y con ello dar respuesta puntual al solicitante, dando

cumplimiento con el principio de máxima publicidad; por lo que con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite a votación de conformidad con el siguiente acuerdo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

ACUERDO 06/AE/12/CT/2021: Se aprueba por unanimidad la prórroga solicitada por el Tesorero Municipal para atender la solicitud de información con número de folio 00117/ALMOJU/IP/2021.

8.- OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Solicitud del Director de Administración, a través de la cual solicita la clasificación de la información relacionada con la asignación de vehículos señalando marca, modelo, tipo, placas, nombre y oficina a quien se le asigno durante los ejercicios 2019,2020 y 2021; lo anterior conforme a la solicitud con número de folio 00120/ALMOJU/IP/2021.

Con relación a este punto, se informa a los Miembros del Comité de Transparencia que:

En fecha 17 de mayo del 2021, se presentó mediante el sistema de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio: 00120/ALMOJU/IP/2021, por medio de la cual el solicitante requiere literalmente lo siguiente:

"Durante los ejercicios 2019, 2020,2021 a quienes les fueron asignados vehículos de asignación directa, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece" (sic).

Misma que fue turnada vía SAIMEX y mediante oficio no. PM/UT/323/2020 en fecha 18 de mayo del año en curso.

Así mismo mediante oficio PMAJ/DA/EJEA/0181/2021 de fecha 19 de mayo del 2021, se recibió la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, solicitando la clasificación de la información, en razón de que puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, ya que al revelarse o proporcionarse esta información, se vería afectada en la persona integrante de este Ayuntamiento, al ser identificada o identificable ya que, tiene una alta posibilidad de que pueda dañar el interés público.

Razón por la cual este Comité procede a realizar un análisis de la petición realizada por el Director de Administración respecto a la información con la que se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00120/ALMOJU/IP/2020; por lo tanto, es necesario precisar que contiene información susceptible de clasificarse como reservada, por contener razones de interés público, tomando en cuenta los criterios establecidos en las fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3 fracción XX,XXIV, XXXIII y la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la Información Reservada

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;
XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Daño presente:

Es prudente señalar que se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

Daño probable:

Cabe mencionar que al hacer pública la información relacionada a los vehículos asignados a los servidores públicos de este Ayuntamiento, vulnera y pone en riesgo su vida, patrimonio, integridad, salud y la seguridad propia.

Daño específico: El hecho de dar a conocer los nombres, así como las oficinas a las que pertenece el servidor público vulnera y pone en riesgo su vida al ser una persona susceptible de ser identificado o identificable.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia tuvo a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO 07/AE/12/CT/2021: Se aprueba por unanimidad de votos, clasificar como información reservada la solicitud del Director de Administración respecto a la información con la que se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00120/ALMOJU/IP/2020; por lo tanto, es necesario precisar que contiene información susceptible de clasificarse como reservada, por contener razones de interés público, tomando en cuenta los criterios establecidos en las fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3 fracción XX, XXIV, XXXIII y la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9.- NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Asuntos Generales.

La Presidente del Comité, solicitó a los presentes, manifestar si existe algún otro punto por tratar, manifestando que ninguno, por lo cual se procedería a clausurar la presente sesión.

10.- DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Clausura de la sesión.

A continuación, la Presidente del Comité de Transparencia, preciso que una vez desahogado el orden del día con el Quórum Legal y sin que existan más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las 11:40 horas del día 01 de junio del año 2021, se dio por terminada la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021, del Comité de Transparencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. LUIS ENRIQUE FAJARDO GUADARRAMA

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ELOY LÓPEZ SÁNCHEZ

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

LISTA DE ASISTENCIA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA C. LUIS ENRIQUE FAJARDO GUADARRAMA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA C. ELOY LÓPEZ SÁNCHEZ	